



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

011

Piura, 20 FEB 2018

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 39155, de fecha 11 de setiembre de 2017, que contiene el Memorandum N° 0539-2017-GRP-420010-420610, de fecha 08 de setiembre de 2017, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA JOSEFINA ARECHAGA ROJAS** contra la Constancia Remunerativa N° 003-2017-DRA-OA-UPER-ESCALAFON, y; el Informe N° 2611-2017/GRP-460000, de fecha 11 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de julio de 2017, **ROSA JOSEFINA ARECHAGA ROJAS**, en adelante administrada, interpuso recurso de apelación contra la Constancia Remunerativa N° 003-2017-DRA-OA-UPER-ESCALAFON, la cual ha sido alcanzada mediante Oficio N° 0795-2017/GRP-420010-420613, de fecha 14 julio 2017, suscrita por Director Regional de Agricultura Piura, solicitando se le reconozca el Nivel Remunerativo F-4, precisando que mediante Sentencia contenido en la Resolución N° 04 de fecha 18 de diciembre de 2017, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, se declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa ordenando el reconocimiento de la Bonificación Diferencial por haber desempeñado el cargo de Director de Sistemas Administrativo II;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 39155, de fecha 11 de setiembre de 2017, ingresó el Memorandum N° 0539-2017-GRP-420010-420610, de fecha 08 de setiembre de 2017, por el cual la Dirección Regional de Agricultura de Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada con los antecedentes respectivos;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del cuerpo normativo antes descrito; disposición debidamente cumplida en el presente caso;

Que, del análisis del recurso administrativo interpuesto por la administrada, se aprecia que pretende se le otorgue el nivel remunerativo F4, tomando como base la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 18 de diciembre de 2017, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, que declaró fundada la demanda Contenciosa Administrativa y ordenó el reconocimiento de la Bonificación Diferencial por haber desempeñado el cargo de Director de Sistemas Administrativo II, así como, la Casación N° 739-2009 expedida por la Sala de Derecho de Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema que confirmó la Sentencia precitada;

Que, a fojas 10 – 12 del expediente administrativo, obra el Informe N° 040-2016/GRP-420010-OA.UPER de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual se informa que conforme a la Planilla Única de Remuneraciones de la administrada está percibe los conceptos remunerativos de Bonificación Diferencial Permanente y Transitoria para Homologación, por asumir cargos de Responsabilidad Directiva. Asimismo, al término de las Resoluciones de las Designaciones que ha sido objeto, se establece que debe regresar al grupo ocupacional y nivel de carrera de origen, para el presente caso es de F-2, como es el caso de la Resolución Directoral Regional N° 022-2015-Gobierno Regional Piura-DRA-DR, de fecha 28 de enero de 2015, en la que se resuelve: ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 013-2013-GOB.REG.PIURA.DRA de fecha 22 de enero de 2013, (...) regresando a su plaza 457-0-02-E Categoría F-2 Especialista Administrativo IV;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

011

Piura, 20 FEB 2018

Que, es preciso señalar que el artículo 42 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) El cambio de grupo ocupacional. A través de dichos mecanismos de progresión en la carrera administrativa, el servidor de carrera podrá legalmente cambiar de manera permanente su nivel remunerativo;

Que, estando a lo expuesto, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de Agricultura de Piura viene cumpliendo con otorgar a la administrada la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo, conforme está acreditado en la Boleta de pago de la administrada obrante a fojas 05 de conformidad con el mandato judicial emitido, el cual en ningún extremo ordeno o estableció que sea obligación de la administración pública el cambio de nivel remunerativo y/o cambio de nivel carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada deberá declararse **INFUNDANDO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA JOSEFINA ARECHAGA ROJAS** contra la Constancia Remunerativa N° 003-2017-DRA-OA-UPER-ESCALAFON, la cual ha sido alcanzada mediante Oficio N° 0795-2017/GRP-420010-420613, de fecha 14 julio 2017, suscrita por Director Regional de Agricultura Piura de conformidad con los considerandos expuestos. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, literal b) del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la Resolución a la administrada en su domicilio real sito en Manzana P Lote 32 – II Etapa Urbanización Ignacio Merino - Piura, de igual forma a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA  
Gerente Regional